

SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

INSTRUCCIONES PARA LAS COMISIONES DE DOCENCIA SOBRE LA

EVALUACIÓN DE LOS RESIDENTES
DE PLAZAS DE FORMACION SANITARIA
ESPECIALIZADA CORRESPONDIENTES A
LAS PRUEBAS SELECTIVAS 2017/18,
2016/17, 2015/2016, 2014/2015 y 2013/14

Versión publicada el 22 de abril de 2019.

SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN SIREF
- 3. <u>DOCUMENTOS DE INTERÉS, CONSULTAS Y PRESENTACIÓN DE</u> SOLICITUDES
- 4. COMITÉS DE EVALUACIÓN
- 5. FECHAS DE EVALUACIÓN
- 6. EVALUACIONES
- 7. NOTIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR LAS COMISIONES DOCENTES A LOS RESIDENTES Y A LOS TITULARES DE LOS CENTROS/UNIDADES DOCENTES
- 8. TRAMITACIÓN DE LAS EVALUACIONES
- 9. FIN DE LA FORMACIÓN
- 10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO
- 11. NORMATIVA DE APLICACIÓN



SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

1

1.- INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (MSCBS) presenta estas Instrucciones de Evaluación para informar a las Comisiones de Docencia y a los especialistas sanitarios en formación sobre el proceso de seguimiento y calificación en la adquisición de competencias profesionales durante el período de residencia, que se lleva a cabo mediante la evaluación formativa, anual y final.

La presente guía tiene carácter orientativo.

2.- APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN - SIREF (https://siref.mscbs.es/siref/inicio.do)

El MSCBS pone <u>a disposición de los residentes</u>, <u>de las Comisiones de Docencia de Centros y Unidades Docentes</u> la aplicación informática SIREF (Sistema de Información del Registro de Especialistas en Formación). Las Comisiones de Docencia registrarán en ella los datos de incorporación de los residentes y las evaluaciones anuales y finales.

El Registro Nacional de Especialistas en Formación pretende simplificar los procedimientos y promover un uso eficiente de las tecnologías, con el consiguiente reemplazo del papel por los procedimientos electrónicos, en cumplimiento de la normativa vigente.

Los datos personales que constan en SIREF serán los que figuren en el Certificado acreditativo del cumplimiento del período formativo por el sistema de residencia emitido por el MSCBS y serán comunicados al Ministerio de de Ciencia, Innovación y Universidades para la emisión de la Orden de concesión y del Título de especialista. Por este motivo, los residentes y las Comisiones de Docencia deben mantener actualizados los datos en dicha aplicación y son responsables de comprobar la veracidad de los datos y de comunicar cualquier cambio al Registro Nacional de Especialistas en Formación.

El retraso en la inclusión de los datos perjudica a los residentes, impide el cumplimiento de los plazos establecidos y dificulta el mantenimiento actualizado de esta aplicación informática, y en consecuencia el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de Especialistas en Formación.

Los residentes que posean certificado de firma electrónica podrán acceder a su área personal en la aplicación SIREF, en la que podrán consultar sus datos de contacto (dirección postal, mail, teléfono, etc.) y la situación de su expediente formativo.

En el caso de cambios en la dirección postal, mail o teléfono los residentes podrán modificarlos en la aplicación informática.

En el caso de cambios o errores en los **datos identificativos del residente** deben ser comunicados a la Comisión de Docencia y ésta lo notificará mediante la presentación de la <u>documentación justificativa</u> y del <u>Anexo VI – Comunicación de incidencias al Registro Nacional de Especialistas en Formación por correo electrónico</u>





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

(<u>registro.residentes@mscbs.es</u>) al Servicio del Registro Nacional de Especialistas en Formación

3.- DOCUMENTOS DE INTERÉS, CONSULTAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES



En la aplicación informática SIREF, a la que pueden acceder a través del vínculo https://siref.mscbs.es/siref/inicio.do, así como en la página web del MSCBS podrán encontrar: estas Instrucciones de Evaluación, las Instrucciones de Incorporación, la Guía del Residente de Formación Sanitaria Especializada, los formularios de comunicación al Registro Nacional de Especialistas en formación, modelo de contrato, Información de interés para ciudadanos extracomunitarios, así como otros documentos de interés.

Las Comisiones de Docencia son responsables de disponer de una copia actualizada del expediente de cada residente y de actualizar en SIREF los datos referidos a la situación de los residentes (principalmente incorporaciones y evaluaciones, finalizando el proceso confirmando el acta de incorporación y evaluación por el Presidente de la Comisión de Docencia).

Las Comisiones de Docencia corroborarán que el residente aporta la documentación justificativa que proceda en cada caso.

La notificación de cambios (en la identidad de los residentes, renuncias, despidos, suspensión temporal del contrato, etc.) o de solicitudes (cambios de especialidad, traslados, reconocimiento de periodos formativos previos, prórrogas de incorporación, informes de repetición de año, petición de revisión de la evaluación final ante la Comisión Nacional de la Especialidad, etc.) serán notificados por la Comisión de Docencia por correo electrónico a registro.residentes@mscbs.es.

En caso de duda o consulta en materia de formación sanitaria especializada puede dirigirse a:

- registro.residentes@mscbs.es,
- Oficina de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (Paseo del Prado, 18 de Madrid) oiac@mscbs.es.

En caso de **consultas informáticas sobre Siref** se dirigirán a: cau-servicios@mscbs.es indicando en el asunto del correo [SIREF].

4.- COMITÉS DE EVALUACIÓN



Para cada una de las especialidades se constituirá un Comité de Evaluación cuya función será la evaluación anual y final de los Especialistas en formación.

Los comités de evaluación estarán integrados, al menos:

- a) Por el jefe de estudios de formación especializada, que presidirá el comité y dirimirá con su voto los empates que pudieran producirse.
- b) Por el presidente de la subcomisión que en su caso corresponda.



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

- c) Por el tutor del residente.
- d) Por un profesional que preste servicios en el centro o unidad de que se trate, con el título de especialista que en cada caso corresponda, designado por la comisión de docencia.
- e) Por uno de los vocales de la comisión de docencia designado por la comunidad autónoma.

Las evaluaciones anuales y finales se harán constar en las correspondientes actas del Comité de Evaluación.

5.- FECHAS DE EVALUACIÓN



Tal y como figura en la orden por la que se aprueba la oferta de plazas y en la convocatoria de pruebas selectivas a plazas de formación sanitaria especializada, los residentes tienen obligación de tomar posesión en una fecha concreta (ver fecha de incorporación en el Cuadro 1)

Esta fecha concreta del año que corresponda será la fecha común de referencia en:

- Las evaluaciones anuales y la evaluación final,
- La finalización del programa formativo, por lo que esta fecha constará en certificado acreditativo que expide el MSCBS como fin de formación y en la <u>Orden</u> de concesión del correspondiente título de especialista que expide el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Las evaluaciones **anuales** se realizarán en los 15 días anteriores a la fecha de referencia de toma de posesión establecida en cada convocatoria de pruebas selectivas.

La evaluación final de la residencia se realizará 10 días después de la evaluación anual del último año de formación

Cuadro 1

Convocatoria	Fecha de incorporación	Fecha de renovación anual del contrato y fin de formación
2018/2019	27 o 28 de mayo de 2019	27 de mayo*
2017/2018	24 o 25 de mayo de 2018	24 de mayo*
2016/2017	25 o 26 de mayo de 2017	25 de mayo*
2015/2016	26 o 27 de mayo de 2016	26 de mayo*
2014/2015	20 o 21 de mayo de 2015	20 de mayo*
2013/2014	20 o 21 de mayo de 2014	20 de mayo**

^{*}RD 183/2008; **Orden Ministerial 1995

Se anotarán en SIREF las evaluaciones anuales y finales y se confirmarán las Actas de Evaluación por el Presidente de la Comisión de Docencia **antes del 30 de Junio del año que corresponda.**





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Las evaluaciones de los períodos de recuperación o de los residentes a los que se les concediese prórroga o estén en situación de suspensión de contrato, se comunicarán al Registro de Especialistas en Formación del MSCBS antes de que transcurran 30 días naturales desde la evaluación.

SITUACIONES ESPECIALES:

- En casos de <u>evaluación negativa recuperable por insuficiente aprendizaje</u> el período de recuperación será de 3 meses (2 meses en el caso de las especialidades de enfermería), que se realizarán conjuntamente con los tres primeros meses del siguiente año lectivo.
- Si en el <u>momento de la evaluación anual</u> el residente se encuentra en <u>suspensión de contrato</u>: La evaluación de ese año formativo se realizará en los 7 días siguientes a la fecha de reincorporación del residente a su puesto de trabajo (ver apartado 9).

La fecha de evaluación anual y final <u>sólo podrá modificarse en los siguientes</u> <u>supuestos</u>:

- Por <u>prórroga de incorporación:</u> la fecha de evaluación tendrá como referencia la fecha de firma del contrato.
- Por suspensión de contrato u otra causa legal por la que el residente interrumpe su formación por un periodo superior a 3 meses.

6.- EVALUACIONES



Las evaluaciones deberán ser motivadas y basadas en datos acreditados.

6.1.- EVALUACIÓN ANUAL

Tiene como objeto calificar los conocimientos, habilidades y actitudes de cada residente al finalizar cada uno de los años que integran el programa formativo, incluido el último.

Se evaluará a todos los residentes de igual forma, independientemente de la convocatoria en la que hubieran obtenido la plaza. El resultado puede ser:

- ➤ **Positiva** cuando el residente haya alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año que se trate. Requerirá que la clasificación Global Anual del Residente sea mayor o igual que 5.
- Negativa cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos mínimos cuando el residente no haya alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año de que se trate, bien porque la



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Calificación Global Anual del Residente sea menor de 5 o por otras causas administrativas. Esta evaluación negativa puede ser **recuperable o no recuperable** y deberá especificarse la causa.

La revisión de las evaluaciones anuales se llevará a cabo por la Comisión de Docencia en la forma y plazos establecidos (ver apartado 6.3).

6.1.1.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA POR INSUFICIENTE APRENDIZAJE SUSCEPTIBLE DE RECUPERACIÓN

Cuando hay a una o más rotaciones evaluadas negativamente, el Comité de Evaluación establecerá una recuperación específica y programada: el especialista en formación deberá realizar dentro de los tres primeros meses del siguiente año formativo, conjuntamente con las actividades programadas de este periodo. En las especialidades de enfermería el periodo de recuperación será de dos meses. El contenido de la recuperación específica se hará constar en el apartado de observaciones.

Esta recuperación se realiza simultáneamente a la adquisición de competencias del siguiente año formativo y la prórroga anual del contrato por los restantes nueve meses del año formativo queda supeditada a la evaluación positiva del período de recuperación.

El Comité de Evaluación realizará la <u>reevaluación al finalizar el periodo de recuperación</u>. El resultado puede ser:

 Positiva cuando el residente haya alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser mayor o igual de 5.

Será necesario que el tutor presente un nuevo informe anual, incluyendo la calificación del periodo de recuperación y excluyendo las rotaciones o evaluaciones negativas que dieron lugar al mismo. El Comité de Evaluación también realizará una nueva evaluación anual de acuerdo teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso de que la Evaluación Negativa haya sido por Insuficiente aprendizaje, la calificación global del año de residencia por el Comité de Evaluación será de 5 (suficiente).
- 2. Si la Evaluación Negativa fue por Imposibilidad de prestación de servicios, se valorará el "Informe de Evaluación Anual del Tutor", con todas las rotaciones y actividades complementarias realizadas, incluyendo las del periodo de recuperación, para calificar globalmente el año de residencia.

La fecha de evaluación del siguiente año formativo no varía y será la misma que la fijada en la convocatoria de pruebas selectivas.

Negativa cuando el residente no haya alcanzado el nivel mínimo exigible para





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser menor de 5.

Supone que el residente no puede continuar con su formación y, por consecuencia se extingue el contrato, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación del periodo de recuperación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 6.3) y su resultado fuera positivo

En las evaluaciones anuales negativas de último año, el período de recuperación implicará la prórroga del contrato por la duración del periodo de recuperación.

6.1.2.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA RECUPERABLE POR IMPOSIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUPERIOR AL 25% DE LA JORNADA ANUAL Por suspensión de contrato u otra causa legal el residente interrumpe su formación por un periodo superior a 3 meses.

El Comité de Evaluación establecerá el periodo de prórroga, que necesariamente no podrá ser inferior a la duración total de los periodos de suspensión, alcanzando incluso la repetición de todo el año. Una vez completado el periodo de recuperación se procederá a su evaluación. El periodo de prórroga propuesto se hará constar en el apartado de observaciones.

La repetición completa del año requerirá que el periodo de suspensión de contrato sea mayor de 6 meses y será necesario que la Comisión de Docencia envíe a registro.residentes@mscbs.es un informe motivado completo para que la Dirección General de Ordenación Profesional del MSCBS emita la resolución de repetición de año.

En algunos casos el Comité de Evaluación puede considerar que el residente no haya podido alcanzar los objetivos y competencias del año formativo, aunque la suspensión del contrato sea inferior al 25% de la jornada anual, y podrá excepcionalmente, evaluarle negativamente, acordando la realización de un periodo de recuperación, que no podrá ser superior al periodo de suspensión de contrato.

El Comité de Evaluación realizará la <u>reevaluación al finalizar el periodo de recuperación</u>. El resultado puede ser:

 Positiva cuando el residente haya alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser mayor o igual de 5.

Será necesario que el tutor presente un nuevo informe anual, incluyendo la calificación del periodo de recuperación y excluyendo las rotaciones o evaluaciones negativas que dieron lugar al mismo. El Comité de Evaluación también realizará una nueva evaluación anual de acuerdo teniendo en cuenta lo siguiente:

 En caso de que la Evaluación Negativa haya sido por Insuficiente aprendizaje, la calificación global del año de residencia por el Comité de Evaluación será de 5 (suficiente).





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

2. Si la Evaluación Negativa fue por Imposibilidad de prestación de servicios, se valorará el "Informe de Evaluación Anual del Tutor", con todas las rotaciones y actividades complementarias realizadas, incluyendo las del periodo de recuperación, para calificar globalmente el año de residencia.

La fecha de evaluación de los siguientes años formativos se modifica respecto a la de la Convocatoria correspondiente y se realizará transcurridos 365 días de la última evaluación positiva anual.

Negativa cuando el residente no haya alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser menor de 5.
Supone que el residente no puede continuar con su formación y, por consecuencia se extingue el contrato, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación del periodo de recuperación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 6.3) y su resultado fuera positivo

6.1.3.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA NO RECUPERABLE

Se produce por:

- Por insuficiente aprendizaje/notoria falta de aprovechamiento
- Por reiteradas faltas de asistencia no justificadas

El Comité de Evaluación propondrá la extinción del contrato notificándolo al residente y al gerente de la Institución, que se llevará a efecto, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 6.3) y su resultado fuera positivo. En los documentos de evaluación del residente que sea evaluado negativamente debe estar acreditada la falta de aprovechamiento y las medidas que el tutor haya puesto en marcha para solventarlas y su carencia de resultado.

6.2. - EVALUACIÓN FINAL

Se realiza tras la evaluación positiva del último año de residencia y tiene como objeto verificar que el nivel de competencias adquirido por el especialista en formación durante todo el periodo de residencia le permite acceder al título de especialista. La evaluación final no es la evaluación del último año de formación, sino que debe basarse en los resultados de las Evaluaciones Anuales y, por tanto, no podrá evaluarse negativamente a aquellos especialistas en formación que hayan obtenido una evaluación positiva en todos los años del período de residencia.

Para el cálculo de esta evaluación final se deben ponderar las evaluaciones anuales tal y como se muestra en la siguiente tabla. La ponderación se basa en la progresiva asunción de las responsabilidades inherentes al ejercicio profesional de la especialidad que el residente asume a medida que progresa en su formación.



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Duración de la especialidad	Año de formación	Ponderación de la evaluación anual
2 años	R1	40%
2 anos	R2	60%
	R1	20%
3 años	R2	30%
	R3	50%
	R1	10%
4.0500	R2	20%
4 años	R3	30%
	R4	40%
	R1	8%
	R2	12%
5 años	R3	20%
	R4	25%
	R5	35%

Se evaluará a todos los residentes de igual forma, independientemente de la convocatoria en la que hubieran obtenido la plaza. El resultado puede ser:

- Positiva cuando el residente ha adquirido el nivel de competencias previsto en el programa oficial de su especialidad, lo que le permite acceder al título de especialista. La media de las calificaciones del residente está entre 5 y 7,5.
- ➤ Positiva destacado cuando el residente domina el nivel de competencias previsto en el programa oficial de su especialidad y ha destacado por encima de la media de los residentes de su especialidad, de su promoción o de promociones anteriores. La media de las calificaciones del residente es mayor de 7,5.
- Negativa cuando el residente no haya alcanzado el nivel mínimo exigible para que pueda obtener el título de especialista. No podrá evaluarse negativamente a aquellos especialistas en formación que hayan obtenido una evaluación positiva en todos los años del período de residencia. La media de las calificaciones del residente es menor de 5. Se debe acreditar en los documentos de evaluación del residente la falta de aprovechamiento y las medidas que el tutor haya puesto en marcha para solventarlas y su carencia de resultado.

Si el residente se encuentra en situación de **suspensión de contrato en el momento de la evaluación final**, esta se realizará en la misma fecha que la del resto de residentes de la especialidad, no siendo necesario esperar a la incorporación a su puesto de trabajo, ya que esta evaluación final se basa en los resultados de todas las evaluaciones anuales

El residente podrá solicitar la revisión de la evaluación final ante la Comisión Nacional de la Especialidad en la forma y plazos establecidos, quedando constancia de ello.



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

6.3.- REVISIÓN DE EVALUACIONES

<u>6.3.1.- Evaluación anual negativa</u>: en el plazo de 10 días desde la publicación o notificación de la evaluación, el residente podrá solicitar por escrito a la Comisión de Docencia la revisión de la misma. La Comisión de Docencia se reunirá en los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud y citará al residente, que podrá acudir acompañado de su tutor. Los miembros de la Comisión de Docencia podrán formular las preguntas que consideren pertinentes y la calificación se decidirá por mayoría absoluta.

Los acuerdos de la Comisión de Docencia resolviendo la revisión de las evaluaciones anuales, excepto las del último año de formación, tendrán carácter definitivo y deberán estar motivadas.

Si la revisión de la evaluación es **negativa**, la Comisión de Docencia notificará el resultado al residente y al gerente de la institución, el cual comunicará al interesado la extinción de su relación laboral con el centro como consecuencia de dicha evaluación negativa (se recomienda que se utilice un método de comunicación en el que conste expresamente el acuse de recibo por parte del residente, por ejemplo, mediante burofax o correo certificado).

Si el resultado de la revisión de la evaluación es **positivo** se hará público en el plazo de 5 días.

Los acuerdos de la Comisión de Docencia resolviendo la revisión de las **evaluaciones anuales de último año** se trasladarán, cualquiera que sea su signo, al correspondiente comité de evaluación, con carácter inmediato, para que dicho comité lleve a cabo la evaluación final.

<u>6.3.2.- Evaluaciones finales negativas</u>: el residente podrá solicitar su revisión, en el plazo de 10 días desde su publicación, ante la Comisión Nacional de la Especialidad para realizar la prueba ordinaria y, en su caso, extraordinaria.

Las solicitudes de revisión, dirigidas al presidente de la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate, se presentarán por escrito a través de la Comisión de Docencia que las remitirá al Registro de Especialistas en Formación del MSCBS.

La Comisión Nacional de la Especialidad se reunirá para la realización de una prueba en el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud. La calificación será por mayoría absoluta y se notificará al interesado de forma oficial y motivada.

Si se mantuviera la evaluación negativa, el interesado tendrá derecho a realizar una prueba extraordinaria ante la misma comisión, entre los seis meses como mínimo y un año como máximo, a contar desde la prueba anterior. La calificación de la prueba extraordinaria se decidirá también por mayoría absoluta y será definitiva.

La calificación final obtenida tras seguirse el mencionado procedimiento será definitiva y se anotará en el Registro Nacional de Especialistas en Formación con los efectos previstos para las evaluaciones finales respecto a la concesión del título de especialista.





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

7.- NOTIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR LAS COMISIONES DE DOCENCIA A LOS RESIDENTES Y A LAS ENTIDADES TITULARES DE LOS CENTROS/UNIDADES DOCENTES

4

7.1.- NOTIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES A LOS RESIDENTES

Las Comisiones de Docencia deberán hacer público de forma oficial a través de sus herramientas habituales de comunicación (correo electrónico, intranet o tablón de anuncios) el resultado de las evaluaciones de los residentes.

Deberá quedar constancia de dicha comunicación en el archivo de la Comisión de Docencia, ya que la fecha de publicación de las evaluaciones inicia los plazos oficiales para el proceso de revisión de éstas.

IMPORTANTE: La Comisión de Docencia ha de documentar de forma detallada, en el expediente del residente, todas las circunstancias que justifiquen una evaluación negativa (falta de aprovechamiento, ausencias no justificadas, falta de interés y cualquier irregularidad), así como comunicar en plazo al residente (con acuse de recibo, burofax, correo certificado o publicación en el tablón del Centro) cualquier aspecto relacionado con su evaluación, especialmente en el caso de evaluaciones negativas y revisión de la evaluación.

El plazo para que un residente pueda solicitar por escrito su revisión ante la Comisión de Docencia es de 10 días tras la publicación o notificación a éste de la evaluación anual negativa no recuperable. Este plazo no se puede ver modificado.

7.2.- NOTIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES A LAS ENTIDADES TITULARES DE LOS CENTROS/UNIDADES DOCENTES

Las Comisiones de Docencia deberán notificar de forma oficial el resultado de las evaluaciones a las Entidades Titulares de los Centros/Unidades Docentes para que éstos procedan según corresponda a la renovación o extinción del contrato formativo.

- ➤ En el caso de evaluaciones anuales positivas o negativas con posibilidad de recuperación, se llevará a cabo una prórroga del contrato, diligenciando en éste la duración de dicha prórroga.
- En el caso de evaluaciones negativas sin posibilidad de recuperación se llevará a cabo la extinción del contrato y comunicación motivada del cese al residente con acuse de recibo.
- ➤ En el caso de evaluaciones finales positivas se llevará a cabo la finalización del contrato por finalización de la especialidad.

8.- TRAMITACIÓN DE LAS EVALUACIONES



Se anotarán en SIREF las evaluaciones anuales y finales y se confirmarán las Actas de Evaluación por el Presidente de la Comisión de Docencia **antes del 30 de Junio del año que corresponda**.





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. INTRODUCIR LA EVALUACIÓN DE CADA RESIDENTE

Para ello deberán entrar en los datos referidos a cada uno de los residentes y anotar los siguientes datos en la pestaña EVALUACIÓN:

- a. La fecha de evaluación/reevaluación anual según proceda
- b. La calificación de la evaluación: positiva o negativa

Una vez cumplimentados, aparecerá en la pantalla el aviso "la evaluación ha sido guardada correctamente".

Si el residente se encuentra en <u>SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO</u> formativo, en SIREF figurará como "NO SE EVALÚA" y la fecha en la que le correspondía la evaluación.

Cuando el residente se reincorpore a la formación se le evaluará en los 7 días siguientes y en SIREF se registrará como fecha de evaluación la fecha de incorporación, en el apartado de evaluación.

Si la evaluación es negativa por una duración de suspensión del contrato mayor de 3 meses, el Comité de Evaluación establecerá el periodo de recuperación y la fecha de reevaluación. La aplicación Siref da por defecto un período de 3 meses de recuperación. Si no coincide con la fecha establecida por el Comité de Evaluación se debe notificar al Registro de Especialistas en Formación (registro.residentes@mscbs.es) una vez realizada la evaluación para que sea éste el que registre la fecha de reevaluación y la calificación en SIREF.

En el caso de los residentes de último año de Formación Sanitaria Especializada, habrá que cumplimentar también la calificación y la nota de la **evaluación final**.

Si la evaluación final es negativa, se registrará también si el residente ha solicitado la revisión ante la Comisión Nacional de la Especialidad.

2. CONFIRMAR LOS DATOS GRABADOS SOBRE LA EVALUACIÓN

En la pantalla principal, en el apartado inicio → gestionar formaciones → residentes → ACTAS deberán seleccionar ACTA DE EVALUACIÓN, cumplimentar el código de la Unidad Docente, descargar el acta de evaluación, confirmar la evaluación y enviar el acta.

En el caso de los residentes que finalizan la Formación Sanitaria Especializada habrá que generar además un acta de evaluación final y confirmar el mismo.

Únicamente el Presidente de la Comisión de Docencia puede confirmar el acta.

9.- FINALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN







SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

La finalización de la formación se producirá cuando la evaluación final del periodo de residencia sea positiva. La fecha de finalización dependerá del año de convocatoria y duración de la especialidad (ver apartado 5)

En los casos de prórroga de incorporación, suspensión del contrato de trabajo o reconocimiento de periodos formativos previos la finalización podrá ser posterior a esa fecha.

En ningún caso se podrá finalizar la formación especializada antes las fechas indicadas en el apartado 5.

Una vez comunicada por la Comisión de Docencia la evaluación final positiva al Registro de Especialistas en Formación del MSCBS, éste procederá a la emisión del Certificado acreditativo del cumplimiento del período formativo por el sistema de residencia. Cada Unidad Docente podrá descargar desde SIREF los Certificados, de Fin de Formación de la Especialidad, de sus residentes, en la pestaña de Certificados, para su entrega a cada especialista.

El Registro de Especialistas en Formación notificará al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades los datos contenidos en dicho Certificado, que son utilizados por el MCIU para la emisión de la Orden de concesión del título de especialista.

10.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.



El contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- Por haber obtenido una evaluación anual positiva en el último año de formación y por lo tanto, finalizar el programa de la especialidad correspondiente.
- Por evaluación anual negativa (ya sea por evaluación negativa del período de recuperación o por evaluación negativa definitiva sin posibilidad de recuperación).
- Por evaluación final negativa definitiva.
- Por renuncia voluntaria del residente, de forma explícita o tácita, a la formación especializada.
- Por despido disciplinario.
- Por jubilación del trabajador.
- Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del residente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por decisión de la trabajadora cuando se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Estas causas suponen la baja en el Registro Nacional de Especialistas en Formación y la pérdida de los derechos de la convocatoria a efectos de obtención del título.



SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

11.- NORMATIVA DE APLICACIÓN



Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias,

Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de Médicos y de Farmacéuticos Especialistas.

Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se aprueban las directrices básicas que deben contener los documentos acreditativos de las evaluaciones de los especialistas en formación y Resolución de 3 de julio de 2018, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se corrigen errores en la de 21 de marzo de 2018.